



La redacción de los presentes Estatutos incluye las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria del Ateneo de Málaga, celebrada al efecto el día **23 de julio de 2021**, tal y como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ATENEEO DE MÁLAGA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. - DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de ATENEEO DE MÁLAGA, se constituyó en la localidad de MÁLAGA, en la provincia de MÁLAGA, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y, demás disposiciones vigentes en la materia.

Art. 2º. - PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3º. - DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle COMPAÑÍA, número 2, C.P. 29008, Málaga.

Art. 4º. - ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de actuación de la Asociación es toda la provincia de MÁLAGA.

Art. 5º. - DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 6º. - FINES Y ACTIVIDADES

Los fines de la Asociación serán los siguientes:



- a) Fomento, promoción y difusión de la cultura.
- b) Defensa y promoción de los derechos fundamentales y libertades públicas.
- c) La realización de los valores de libertad, justicia, igualdad y pluralismo político.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- a) Agrupar a científicos, artistas, intelectuales, creadores, pensadores y demás personas con amor por el cultivo de las relaciones humanas en toda su extensión.
- b) Fomentar, extender y difundir la cultura en sus diversas manifestaciones.
- c) Promover, organizar y encauzar cuantas iniciativas puedan conducir a los objetivos propuestos, tales como conferencias, certámenes, exposiciones, recitales, proyecciones, coloquios, cursos, seminarios, teatro, investigaciones, críticas, bibliotecas y demás actos o medios de divulgación.
- d) Mantener el más amplio intercambio cultural en todos los ámbitos, incluso en el internacional.
- e) Colaborar con entidades públicas y privadas en actividades propias de sus fines.
- f) Desarrollar programas de acción voluntaria en el ámbito de cultura, en el marco de los fines y actividades objeto de la Asociación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía; todo ello de acuerdo con la ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado de Andalucía y con el Decreto 3/2007, de 9 de enero, Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía.
- g) Cualesquiera otras actividades acordes con los fines del Ateneo.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Art. 7º. - ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio se requiere ser mayor de edad y con plena capacidad de obrar, y estar interesado en los fines de la Asociación. Podrán ser socios las personas físicas, y jurídicas, públicas y privadas, en los términos establecidos en el artículo 3º de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación.

La solicitud de ingreso debe ser aceptada por la Junta Directiva.

Art. 8º. - CLASES DE SOCIOS



Dentro del Ateneo existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios de número, son aquellas personas que deseando integrarse en el Ateneo y cumpliendo los requisitos del artículo 7º, abonen las cuotas establecidas.
- b) Socios colaboradores o protectores, los que siendo socios de número que incrementen sus cuotas en cualquier cuantía, o aquéllos que, no siendo socios de número, reúnan los requisitos del artículo 7º y, cooperen económicamente al sostenimiento del Ateneo.
- c) Socios honoríficos, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines y actividades del Ateneo, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios honoríficos, corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Socios estudiantes o juveniles, mayores de 18 y menores de 30, con una reducción en la cuota y con derecho a voz y voto.

Art. 9º. - PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de tres o más cuotas periódicas en el año.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS



Art. 10º. - DERECHOS

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Art. 11º. - OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 12º. - DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.



Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Art. 13º. - LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.



Art. 14º. - FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en este con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

Art. 15º. - DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Art. 16º. - DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y Enajenación de Bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio.



Art. 17º. - QUORUM DE LA CONVOCATORIA

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados en primera convocatoria, bastando para la segunda el número de asistentes en ese momento.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Art. 18º. - FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente, el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones.

Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos a favor superen a los votos en contra.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos a favor superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido



adoptados.

Art. 19º. - DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto solo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del que delega su representación y de aquel a quien la otorga, y firmado y rubricado por ambos. Además, presentarán fotocopia del DNI o pasaporte del socio que delega su representación y original del socio al que se otorga. Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

SECCIÓN 2ª. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20º. - JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN. DURACIÓN

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Solo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva.

Estará compuesta por: Presidencia o Copresidencia, Vicepresidencias, Secretaría, Vicesecretaría, Tesorería y Vocales.

En el caso de que el equipo electo este formado por una presidencia compartida, sus designaciones serán las de Copresidencia Institucional y Copresidencia Ejecutiva.

Su duración será de 4 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos por otro período de igual duración.

Art. 21º. - ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Deberán, asimismo, estar al corriente en el pago de las cuotas y tener una antigüedad de **un mes**, al menos, a la fecha de la convocatoria de las elecciones.



Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12º.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Art. 22º. - PROCESO ELECTORAL

Presentación de candidaturas

El Presidente a propuesta de la Junta Directiva, convocará elecciones un mes antes del día que expira el mandato. Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de convocatoria de las elecciones. Entre la convocatoria y la fecha de celebración de las elecciones mediarán como mínimo dos meses. En el mismo acuerdo la Junta Directiva, declarará que se constituya, dentro de los tres días siguientes al acuerdo, la Mesa Electoral.

El Secretario de la Junta, confeccionará el censo de todos los socios con derecho a voto que facilitará a la Mesa Electoral. Asimismo, copia del censo será expuesto en los locales del Ateneo, para su examen por los socios, que podrán solicitar su rectificación dentro de los cinco días siguientes a su exposición. La Mesa Electoral será la encargada de resolver las solicitudes de modificación del censo de los socios, dentro de los diez días siguientes a la expiración del plazo antes referido.

Las candidaturas para la elección de Junta Directiva serán cerradas y completas y deberán presentarse en la Secretaría del Ateneo, dentro del plazo señalado. Estarán integradas por un número de socios igual al de miembros de la Junta Directiva.

Dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Mesa Electoral declarará cerrado el período de presentación de candidaturas y acordará publicarlas en el tablón de Anuncios del Ateneo.

Proclamación de candidaturas y campaña electoral

La Mesa Electoral aprobará las candidaturas que se presenten o comunicará al que hubiera presentado la lista de candidatos, las irregularidades apreciadas en ella para que, en su caso, las subsane en 24 horas.



Proclamadas las listas de candidatos, declarará abierta la campaña electoral que se extenderá hasta el día anterior al de la celebración de la sesión extraordinaria de la Asamblea General. Durante la campaña electoral, los candidatos podrán exponer y difundir sus programas de gestión entre los socios.

Votaciones

El día de celebración de la Asamblea General Extraordinaria, la Junta Directiva proporcionará a los asociados que concurren, papeletas en las que figuren las distintas candidaturas que se presenten a las elecciones. Las papeletas se depositarán en una urna. El voto será personal, directo y secreto y, cada asociado solo podrá votar una candidatura. El derecho a votar se acredita por la inscripción en la lista de socios y por la identificación mediante D.N.I. o pasaporte. Es válido el voto delegado con los requisitos establecidos en el artículo 19º.

Cada candidatura podrá designar un interventor, para que esté presente en la Mesa y asistan a la votación y al recuento de votos.

Finalizada la elección se hará recuento de las papeletas y se proclamará la candidatura vencedora, haciéndose constar en el acta que levante el Secretario, el número de votos emitidos, el número de votos obtenidos por cada candidatura, el número de votos en blanco y el número de votos nulos.

Esta acta será firmada por todos los componentes de la Mesa y por los interventores de cada candidatura.

Cuando solo se presente una candidatura, será esta la que forme la Junta Directiva sin necesidad de celebrar elecciones.

En lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán supletoriamente, acomodándose a las particularidades de estas elecciones, las normas contenidas en la legislación electoral.

Art. 23º. - CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.



- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art. 24º. - DE LA PRESIDENCIA

Presidencia del Ateneo de Málaga podrá ser unipersonal o compartida por dos copresidentes/as.

PRESIDENCIA UNIPERSONAL

Corresponde a la Presidencia:

- a) Definir y hacer cumplir el ideario social y cultural de la entidad.
- b) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- c) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- f) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- g) Dirimir con su voto los empates.
- h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a de



la Junta Directiva y de la Asociación.

PRESIDENCIA COMPARTIDA

La presidencia compartida estará compuesta por una Copresidencia Institucional y una Copresidencia Ejecutiva.

Corresponde a la Copresidencia:

- a) Definir y hacer cumplir el ideario social y cultural de la entidad.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General
- c) Dirimir con su voto los empates. Al tratarse de una presidencia compartida y haber dos Copresidentes/as, dirimirá con su voto el que ostente mayor tiempo total como Socio/a en la Asociación.

Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Copresidencia de la Junta Directiva y de la Asociación.

Corresponde a la Copresidencia Institucional:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Impulsar el trabajo desarrollado por los vocales y la Junta Directiva.
- c) Impulsar el programa cultural y artístico del Ateneo y velar por su correcta ejecución.
- d) Velar por el uso adecuado de los espacios.
- e) Proteger y velar por la conservación y buen uso del patrimonio artístico y cultural del Ateneo.
- f) Promover la visibilidad del Ateneo y sus actividades.
- g) Mantener y aumentar la colaboración y el patrocinio de las instituciones públicas y privadas para el mantenimiento del Ateneo y sus actividades.

Corresponde a la Copresidencia Ejecutiva:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos



necesarios a tal fin; sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

- d) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

Art. 25º. - DE LOS VICEPRESIDENTES

Corresponderá a los Vicepresidentes realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Art. 26º. - DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquellas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de esta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en estos Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a esta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

Art. 27º. - DEL VICESECRETARIO

Corresponderá al Vicesecretario realizar las funciones del Secretario en los casos de



estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad.

Art. 28º. - DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Art. 29º. - DE LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

El número de Vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

Art. 30º. - APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.



Art. 31º. - CONVOCATORIAS Y SESIONES

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad sus miembros en primera convocatoria bastando los que hubiere en la segunda y requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Art. 32º. - COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea
- g) General.



- h) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.

Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerde por estas en su primera sesión constitutiva y fomentarán la transversalidad en sus actuaciones con las distintas Vocalías.

Art. 33º. - Asimismo la Junta Directiva podrá crear un Consejo Consultivo para su asesoramiento y consulta, incorporando a personas de prestigio, no necesariamente socios, que, por su cualificación profesional y experiencia acreditada, puedan contribuir al desarrollo de los fines que tiene planteadas la institución.

Art. 34º. - EXTENSIONES

El Ateneo de Málaga podrá crear cuantas extensiones en la provincia considere para la promoción de sus fines.

A tal fin la Junta Directiva podrá nombrar en aquellas localidades que lo soliciten un delegado titular y otro suplente del Ateneo, que contarán con las siguientes competencias:

1. Proponer actividades a la Junta Directiva.
2. Proponer afiliaciones.
3. Cualesquiera otras que le atribuya la Junta Directiva.

Art. 35º. - DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.



Art. 36º. - CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Art. 37º. - DE LAS ACTAS

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quorum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
4. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Art. 38º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que



estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas solo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DOCUMENTAL Y ECONÓMICO

Art. 39º. - LIBROS DE LAS ASOCIACIONES

Las asociaciones deberán disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Art. 40º. - TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Art. 41º. - FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Las aportaciones recibidas a título de patrocinio de actividades o de mecenazgo, para inversiones.
- e) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- f) Los ingresos provenientes de sus actividades.



Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 42º. - EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 43º. - DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 44º. - LIQUIDACIÓN



Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean
- c) precisas para la liquidación.
- d) Cobrar los créditos de la Asociación.
- e) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- f) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- g) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Vº Bº la Presidenta
Fdo. Victoria Abón Cabrera

El Secretario
Fdo. Sergio Martín Sánchez